



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, siete (7) de mayo de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO
ADMITE EL TRÁMITE DE CIL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Exp. 680012333000-2020-00388-00

Medio de Control: CIL: Control inmediato de legalidad / Art. 136 de la Ley 1437 de 2011

Acto objeto de control: Decreto proferido por el Alcalde Municipal de San Gil, Santander, distinguido con el No. 100-33-091-2020 del 24 de marzo de 2020 “Por medio del cual se adopta el Decreto Presidencial No. 457 de 2020 y se declara el aislamiento preventivo obligatorio en el municipio de San Gil”

Tema: Se admite para control el referido decreto municipal, toda vez que guarda relación directa con el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020¹ y el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020², emitidos por el Presidente de la República

I. EL CONTENIDO DEL DECRETO OBJETO DE CONTROL

En síntesis, en él se resuelve: i) **ordenar** el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes del municipio de San Gil, Santander, durante el periodo comprendido entre el 25 de marzo y el 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia por causa del Coronavirus Covid-19. Para ello, se **adoptan** las justificaciones y medidas señaladas en el Decreto No. 457 de 22 de marzo de 2020, emitido por el Presidente de la República, y se **limita totalmente** la libre circulación de personas y vehículos en el municipio, salvo ciertas excepciones enunciadas literalmente en el art. 2º; ii) **garantizar** el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia en el marco de la emergencia sanitaria dentro del municipio, para lo cual se permitirá la circulación de las personas, siempre y cuando tenga como finalidad el desarrollo de actividades relativas a la asistencia y prestación de servicios de salud, la adquisición de bienes de primera necesidad, el desplazamiento a servicios bancarios, entre otras; iii) **restringir** la movilización del transporte terrestre de pasajeros municipales, limitándose hasta el 50% de la capacidad operativa. No obstante,

¹ “Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional”.

² “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19 y el mantenimiento del orden público”.

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto Municipal No. 100-33-091-2020 del 24 de marzo de 2020, emitido por el Alcalde del municipio de San Gil, Santander. Exp. No. 680012333000-2020-00388-00

se debe garantizar el servicio público de transporte terrestre de pasajeros, servicios postales y distribución de paquetería en el municipio que sea estrictamente necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid 19; el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga y; las actividades enunciadas como excepciones en el art. 2º y; iv) **prohibir** el consumo de bebidas embriagantes -no el expendio- en espacios abiertos y establecimientos de comercio dentro del municipio hasta el 12 de abril de 2020.

Por lo que respecta a las consecuencias que se derivan del incumplimiento de las medidas adoptadas, la normativa prevé que su inobservancia y violación dará lugar a la sanción penal prevista en el art. 368 del Código Penal, a las multas contempladas en el art. 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016 y a las sanciones contenidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y en el Código de Policía y Convivencia Ciudadana.

En las **consideraciones** que sustentan las medidas adoptadas, se registran: los fines esenciales del Estado y el deber de las autoridades de la República de proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y de asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (art. 2º Superior); que la función administrativa está al servicio del interés general (art. 209 Superior); el poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad (art. 14 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana); la competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad (art. 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana); el haber declarado el Ministro de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, la emergencia sanitaria; el haber declarado el Presidente de la República, mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional; el haber declarado la administración municipal de San Gil, Santander, mediante Decreto 100-12-079-2020 del 17 de marzo de 2020, la emergencia sanitaria y ambiental en el municipio; el haber decretado la administración municipal de San Gil, Santander, mediante Decreto No. 100-33-087-2020 de 20 de marzo de 2020, el toque de queda entre las 20:00 horas del 20 de marzo de 2020 hasta las 04:00 horas del 24 de marzo de 2020; el haber declarado el alcalde de San Gil, Santander, la calamidad pública en el municipio por el término de seis meses, prorrogable por el mismo tiempo, con el fin de realizar las acciones administrativas y

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto Municipal No. 100-33-091-2020 del 24 de marzo de 2020, emitido por el Alcalde del municipio de San Gil, Santander. Exp. No. 680012333000-2020-00388-00

contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia causada por el Coronavirus Covid-19; el haber prorrogado en el municipio, mediante Decreto No. 100-33-089-2020 de 22 de marzo de 2020 y hasta finalizar el día 24 de marzo de 2020, el toque de queda ordenado mediante Decreto No. 100-33-087-2020 de 20 de marzo de 2020; el haber impartido el Presidente de la República, mediante Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria por la pandemia del Covid 19 y el mantenimiento del orden público; la disposición, según la cual, el alcalde debe ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia (arts. 204 y 205 del Código Nacional de Policía y Convivencia) y; la necesidad de armonizar las medidas transitorias adoptadas mediante Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, emitido por el Presidente de la República, en virtud de los principios sistémicos y de coordinación que orientan la gestión de riesgos.

II. EL TRÁMITE

El 29 de abril de 2020 fue remitido, a la Oficina Judicial del Consejo Superior de la Judicatura -Seccional Bucaramanga-, copia del precitado Decreto No. 100-33-091-2020 del 24 de marzo de 2020. Dicha dependencia, previo trámite de reparto, lo envió a la Secretaría del Tribunal y ésta a la suscrita Magistrada.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A. Acerca de la competencia

El Acuerdo No. PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que, en virtud del art. 151.14 de la Ley 1437 de 2011³ y el art. 185 *ibídem*, recae en este Tribunal, para el caso, suscrita Magistrada Ponente.

B. Acerca del contenido o materia de actos objetos de control de legalidad

³ **ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia: **14.** Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto Municipal No. 100-33-091-2020 del 24 de marzo de 2020, emitido por el Alcalde del municipio de San Gil, Santander. Exp. No. 680012333000-2020-00388-00

De acuerdo con el art. 20 de la Ley Estatutaria 137 de 1994⁴, las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y **como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción** tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. La anterior norma fue reproducida en el art. 136 del CPACA⁵.

Por su parte, la jurisprudencia ha precisado como presupuestos de procedibilidad del control inmediato de legalidad, los siguientes: **i)** que se trate de un acto de contenido general, **ii)** que el mismo se haya dictado en ejercicio de la función administrativa y **iii) que el acto tenga como fin el desarrollar uno o más de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción**⁶ (subrayas y negritas del Despacho).

De la lectura integral del **Decreto Municipal No. 100-33-091-2020 del 24 de marzo de 2020**, cuyo contenido se resumió en el acápite "I" de esta providencia, infiere el Despacho que es proferido por el señor Alcalde Municipal de San Gil, Santander, en desarrollo de los siguientes decretos emitidos por el Presidente de la República: **i)** Decreto No. 417 de 17 de marzo de 2020, a través del cual se declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional y **ii)** Decreto No. 457 de 22 de marzo de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid 19 y el mantenimiento del orden público.

En consecuencia, **se concluye** que el referido Decreto Municipal No. 100-33-091-2020 es objeto del control establecido en el Art.136 del CPACA y en consecuencia, se

⁴ Ley Estatutaria que regula los Estados de Guerra Exterior, Conmoción Interior y Emergencia Económica, Social y Ecológica

⁵ **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

⁶ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 2 de noviembre de 1999; Consejero Ponente: Carlos Arturo Orjuela Góngora; Radicación número: CA- 037.

RESUELVE:

- Primero.** **Admitir** en única instancia para el trámite del Control Inmediato de Legalidad, el **Decreto Municipal No. 100-33-091-2020 del 24 de marzo de 2020**, “Por medio del cual se adopta el Decreto Presidencial No. 457 de 2020 y se declara el aislamiento preventivo obligatorio en el municipio de San Gil”.
- Segundo.** **Fijar** en la Secretaría de este Tribunal el **AVISO** sobre la existencia del proceso de la referencia por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano (a) podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo citado, el cual debe publicarse en el sitio web de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo. **Parágrafo 1.** En atención a que todos los ciudadanos estamos en el deber de cumplir el aislamiento preventivo obligatorio, la fijación que aquí se ordena se debe cumplir a través de medios electrónicos pertinentes que garanticen su publicación, como la sección de noticias de la Rama Judicial. **Parágrafo 2.** Los ciudadanos deben enviar sus intervenciones al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Tercero.** En aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del art. 185 de la Ley 1437 de 2011, **invitar**, por intermedio de la Secretaría de esta Corporación, a las facultades de derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander, Universidad Santo Tomás, Universidad Pontificia Bolivariana - Seccional Bucaramanga- y demás de la región, al Departamento de Santander, para que, en el plazo señalado en el numeral anterior, presenten, si lo tienen a bien hacer, un concepto acerca de aspectos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo. **Parágrafo.** La Secretaría del Tribunal debe enviar por correo electrónico a dichas entidades copia de esta providencia y del decreto objeto de control.
- Cuarto.** **Oficiar**, por la Secretaría de este Tribunal, al señor **Alcalde Municipal de San Gil, Santander**, para que dentro del término de dos (2) días al recibido de esta comunicación, envíe al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co los antecedentes administrativos y demás fundamentos que estime

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto Municipal No. 100-33-091-2020 del 24 de marzo de 2020, emitido por el Alcalde del municipio de San Gil, Santander. Exp. No. 680012333000-2020-00388-00

pertinentes sobre el Decreto Municipal No. 100-33-091-2020 del 24 de marzo de 2020.

Quinto. Vencido el término de fijación del aviso, **correr traslado** a la Dra. Eddy Alexandra Villamizar Schiller, Procuradora 158 Judicial II para Asuntos Administrativos, para que, dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto, remitiéndolo al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sexto. Informar que vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, la suscrita Magistrada Ponente registrará proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia, el cual se estudiará por la Sala Plena del Tribunal.

Notifíquese y cúmplase.

La Magistrada,

**SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
(07.05.2020. En medio electrónico)**